

**RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015-
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3) La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el

Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTICULO DOS. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”

Que, el Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, determina:

“Artículo 29.- Procedimiento.- *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:*

- 1) Verificación de requisitos:** *La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.*



- 2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.
- 3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- 4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.
- 5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.
- 6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes....”.

Que, mediante formulario No. SAV-G-001 de 09 de octubre de 2012, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. 89005 el 11 de octubre de 2012, el señor Cesar Fernando Flores Nieves, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TV PLUS”, para servir a la ciudad de La Mana, provincia de Cotopaxi, documentación que fue remitida para análisis de la SUPERTEL con oficio DGGST-2012-1731 de 23 de octubre de 2012.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-1817-OF de 3 de diciembre de 2014, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL sobre la base del memorando DGJ-2014-0089-M de 9 de enero de 2014 y la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al señor Cesar Fernando Flores Nieves, presente la documentación técnica, financiera, plan de gestión y demás requisitos complementarios para continuar con la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema “TV PLUS”.

Que, mediante comunicación s/n de 29 de enero de 2015, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001261 de 30 de enero de 2015, el señor Cesar Fernando Flores Nieves, actualizó la documentación respectiva, solicitando el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TV PLUS”, para servir a ciudad de La Mana, provincia de Cotopaxi.

Que, mediante comunicaciones s/n de 03 de enero de 2015 y s/n de 26 de marzo de 2015 ingresadas en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con números de trámites SENATEL-2015-001449 de 03 de febrero de 2015 y No. ARCOTEL-2015-001363 de 26 de marzo de 2015 respectivamente, el señor Cesar Fernando Flores Nieves, remitió documentación complementaria, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TV PLUS”, para servir a la ciudad de La Mana, provincia de Cotopaxi, a favor del señor Cesar Fernando Flores Nieves.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0205-M de 23 de abril de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió los informes técnico y financiero en el que concluyó, “...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Cesar Fernando Flores

Nieves, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TV PLUS", para servir a la ciudad de La Mana, provincia de Cotopaxi, bajo las características técnicas descritas en el presente informe..."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0085-M de 06 de mayo de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL el Informe del Plan de Gestión respecto de la solicitud de un permiso para la operación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TV PLUS", en el que concluyó que:

*"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**".*

Que, con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0684-M de 08 de julio de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, en el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, delegó al Coordinador Técnico de Regulación las atribuciones y responsabilidades en materia de regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como la suscripción del otorgamiento de Títulos Habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos correspondientes a los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015.

Que, de la revisión a la petición presentada por el señor Cesar Fernando Flores Nieves, respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TV PLUS", para servir a la ciudad de La Mana, provincia de Cotopaxi, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 09 de julio de 2015.

Que, los documentos presentados por el peticionario son los siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por el señor Cesar Fernando Flores Nieves, mediante la cual solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TV PLUS", para servir a la ciudad de La Mana, provincia de Cotopaxi.
- 2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "TV PLUS".



- 3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del señor Cesar Fernando Flores Nieves.
- 4) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la SENATEL.
- 5) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la SENATEL.
- 6) Plan Comunicacional (**NO APLICA**).
- 7) Copia del Registro Único de Contribuyentes, a nombre del señor Cesar Fernando Flores Nieves.
- 8) Contrato de arrendamiento entre el señor Angel Euclides Noble Conrado y el señor Cesar Fernando Flores Nieves.
- 9) Declaración Juramentada del 29 de enero de 2015, otorgada ante el Notario décimo noveno del cantón Quito, suscrita por el señor Cesar Fernando Flores Nieves, mediante la cual declara que *"no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*

Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3), las Direcciones de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos ARCOTEL-DRS-2015-0205-M, ARCOTEL-DPT-2015-0085-M, respectivamente.

Que, cabe señalar que lo solicitado del permiso para la operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TV PLUS", no incluye la autorización de un canal local para programación propia.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0922-M de 07 de agosto de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el peticionario ha dado cumplimiento con lo determinado en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 16 de junio de 2015, y al contar con los informes técnico – económico y del plan de gestión favorables, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TV PLUS", para servir a la ciudad de La Mana, provincia de Cotopaxi, a favor del señor Cesar Fernando Flores Nieves."*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos ARCOTEL-DRS-2015-0205-M, ARCOTEL-DPT-2015-0085-M y ARCOTEL-DJR-2015-0922-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor del señor César Fernando Flores Nieves, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TV PLUS", para servir a la ciudad La Mana, provincia de Cotopaxi, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
CÉSAR FERNANDO	FLORES NIEVES

DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
TV PLUS				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	LA MANA	LA MANA	COTOPAXI

PARÁMETROS TÉCNICOS

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	COTOPAXI	LA MANA	LA MANA		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV. AMAZONAS S/N ENTRE CALABI Y EUGENIO ESPEJO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	56	35,6	Sur
	Longitud	79	13	37,02	Oeste
	Altura	210			m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	FIBRA ÓPTICA MONOMODO COMSCOPE TIPO 8W
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA, A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	RED TRONCAL DE FIBRA

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG11

Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA, A TRAVÉS DE POSTES
--------------------------------	-------------------------------

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6 (CON MENSAJERO)
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA, A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	64QAM,256QAM,O SUPERIORES

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GAINANCIA [dB]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [MHz]		
1	3,7	LINEAL H/V	40,9	C	EUTELSAT 117 WEST A	116,8°W
				3,7 - 4,2		
2	3,7	LINEAL H/V	40,9	C	INTELSAT 11	43,1°W
				3,7 - 4,2		
3	3,0	LINEAL H/V	40	C	INTELSAT 21	58,0° W
				3,7 - 4,2		
4	3,0	LINEAL H/V	40	C	INTELSAT 805	55,5°W
				33,7 - 4,2		
5	3,7	LINEAL H/V	40,9	C	SES 6	40,5°W
				3,7 - 4,2		
6	2,4	LINEAL H/V	38	C	INTELSAT 14	45,0°W
				3,7 - 4,2		
7	1,2	LINEAL H/V	41,5	KU	HISPASAT 1E	30,0°W
				11,7 - 12,2		

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
14	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	6	C1
		Canales vía aire nacionales	7	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
46	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	46	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5

0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
60	TOTAL DE CANALES			

GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
2	3	60 - 66	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
3	4	66 - 72	TELEMUNDO ESTE	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
4	5	76 - 82	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
5	6	82 - 88	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	ECUAVISA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
8	9	186 - 192	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
9	10	192 - 198	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
10	11	198 - 204	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	C1
11	12	204 - 210	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	210 - 216	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
13	14	120 - 126	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
14	15	126 - 132	FOX SPORTS LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	FOX SPORTS 2 LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	SONY SPIN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	AXN ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	E! LATINOAMERICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	CANAL SONY ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4



20	21	162 - 168	LIFETIME LATINOAMERICA	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	THE HISTORY CHANNEL LATINOAMERICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	222 - 228	MUNDOFOX ESTE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
24	25	228 - 234	NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL LATIN AMERICA	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
25	26	234 - 240	X-TIME CHANNEL	USA	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
26	27	240 - 246	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
27	28	246 - 252	UNIVERSAL CHANNEL AMERICA LATINA	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
28	29	252 - 258	FOX CENTRAL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	FX LATIN CENTRAL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
30	31	264 - 270	UCSG TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
31	32	270 - 276	CINEMAX LATINOAMERICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
32	33	276 - 282	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
33	34	282 - 288	TLNOVELAS AMERICA	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
34	35	288 - 294	R.O.Q. TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
35	36	294 - 300	WARNER CHANNEL ESTE	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
36	37	300 - 306	NICKELODEON SUR	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
37	38	306 - 312	CARTOON NETWORK LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
38	39	312 - 318	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
39	40	318 - 324	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
40	41	324 - 330	OROMAR	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
41	42	330 - 336	DE PELÍCULA	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
42	43	336 - 342	TELEHIT	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
43	44	342 - 348	RITMOSON	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	45	348 - 354	LA MANA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
45	46	354 - 360	DISTRITO COMEDIA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

46	47	360 - 366	CINEMA +	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
47	48	366 - 372	CANAL CLICK	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	372 - 378	A&E LATINOAMERICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	378 - 384	TIIN	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
50	51	384 - 390	CANAL 5 EL LÍDER	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
51	52	390 - 396	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
52	53	396 - 402	TELETICA 7	COSTA RICA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
53	54	402 - 408	TELECADENA 7 Y 4	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
54	55	408 - 414	GALICIA TV AMERICA	ESPAÑA	HISPASAT 1E	LIBRE	C4
55	56	414 - 420	TVE INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
56	57	420 - 426	ANTENA 3 INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
57	58	426 - 432	TV PERÚ	PERÚ	INTELSAT 14	LIBRE	C4
58	59	432 - 438	AZTECA	GUATEMALA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
59	60	438 - 444	VENEVISION	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
60	61	444 - 450	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Cesar Fernando Flores Nieves, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	COTOPAXI	LA MANA	LA MANA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
N_v (CANALES DE VIDEO)	51		
N_a (CANALES DE AUDIO)	0		
I (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO TRES.- Disponer que el señor Cesar Fernando Flores Nieves, proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al peticionario que una vez recibida la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, deberá suscribir el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Cesar Fernando Flores Nieves, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, y a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **20 AGO 2015**



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. David Paredes Blacio Servidor Público 4 	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación 